
**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

RESOLUCIÓN N°

005

013

Montevideo, 02 de octubre de 2013.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y 11 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011, respectivamente;

RESULTANDO: I) que las normas citadas establecen la obligación de constituir garantía de solvencia económica para quienes pretendan devenir en Prestadores de Servicios de Certificación Acreditados;

II) que por Resolución N° 1/013, de 17 de abril de 2013, la Unidad de Certificación Electrónica resolvió que se considerarán suficientemente acreditados los requisitos establecidos en el numeral 1º) del artículo 17 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, referidos a la acreditación de la solvencia económica, cuando la solicitud de acreditación provenga de una serie de entidades públicas, a saber: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Corte Electoral;

III) que la Administración Nacional de Correos, ha solicitado ser exonerada de la constitución de la premencionada garantía en mérito que a su condición de Servicio Descentralizado se encuentra sujeto a tutela administrativa y considerando por tanto que el propio Estado es el garante en caso de incumplimiento por su parte;

IV) que se dio vista al Ministerio de Industria, Energía y Minería en mérito a lo establecido en el artículo 186 de la Constitución de la República, el que se expidió en el sentido de declinar su carácter de garante en caso de incumplimiento de la Administración Nacional de Correos, tal la tesis sostenida por esta entidad;

CONSIDERANDO: I) que es competencia de la Unidad de Certificación Electrónica expedirse en relación con la solicitud efectuada por la Administración Nacional de Correos;

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

II) que la Administración Nacional de Correos no se encuentra incluida en el listado de entidades públicas contemplado en el artículo 1º de la citada Resolución de UCE N° 1/013;

III) que en razón de la normativa analizada se entiende no pertinente proceder a la exoneración solicitada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011 y la Resolución de UCE N° 1/013, de 17 de abril de 2013;

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UCE

RESUELVE:

1º. No hacer lugar a la exoneración de la garantía económica prevista por el numeral 1º) del artículo 17 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y artículo 11 del Decreto N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011, solicitada por la Administración Nacional de Correos.

2º. Comuníquese.

Firmado por: Esc. Alejandro Santomauro